

**CLAVES UTILIZADAS:**

- Nivel C.D. = Nivel de Complemento de Destino.  
 TP = Tipo de Puesto.  
 FP = Formas de provisión.  
 ADM = Adscripción a Administraciones Públicas.  
 GR = Adscripción a Grupos.  
 S = Puesto singularizado.  
 N = Puesto no singularizado.  
 L = Libre designación.  
 C = Concurso.  
 A4 = Administración del Estado, de sus Organismos Autónomos y de las Universidades.  
 Ex11 = Todos los Cuerpos o Escalas de Administración General, con exclusión específica de todos los comprendidos en los sectores de Docencia, Investigación, Sanidad, Servicios Postales y Telegráficos, Instituciones Penitenciarias y Transporte Aéreo y Meteorología.  
 H.E. = Jornada de trabajo diferente a la establecida de forma general para los funcionarios.  
 A.A. = Puesto a amortizar.  
 A.A.B.M. = Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos.  
 F.A.B.M. = Facultativo Archivos, Bibliotecas y Museos.  
 (1) Consignar en Presupuesto anual.  
 (2) Designación según requisitos del apart. 2 del art. 38 de los Estatutos.

**CONSEJERIA DE CULTURA**

RESOLUCION de 20 de marzo de 1990, de la Dirección General de Juventud, por lo que se hace público el fallo del jurado seleccionador de la Campaña Juvenil de Protección del Patrimonio Etnográfico de Andalucía.

De conformidad con la Base Séptimo de la Orden de 28 de marzo de 1989, de la Consejería de Cultura (BOJA núm. 34 de 2 de mayo de 1989), por lo que se convocaba la Campaña Juvenil de Protección del Patrimonio Etnográfico de Andalucía, se hace público el Fallo del Jurado reunido el día 2 de marzo de 1990.

**4. Administración de Justicia****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE MADRID****EDICTO (PP. 400/90).**

Doña Esperanza Córdoba Castroverde, Magistrada Jueza del Juzgado de Primera Instancia numero ocho de las de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado de su carga, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 1273/87 a instancia de Banco de Crédito Industrial S.A. contra don Francisco Bernal Serrano y doña María del Carmen Guerrero Sousa, sobre reclamación de préstamo hipotecario, en los que se ha acordado requerir a los deudores, de conformidad con lo previsto en la regla tercera del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a fin de que en el término de diez días, satisfagan al actor su débito, que es de 14.710.962 ptas. de principal, intereses, demora y comisiones posteriores, costas y gastos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá la venta en pública subasta de las fincas registrales números 4389 y 24085, inscritas en el Registro de la Propiedad número 4 de Sevilla y Alcalá de Guadaíra respectivamente. Y estando dichos demandados en ignorado paradero, y para que sirva de notificación y requerimiento en forma se expide el presente en Madrid, a dos de marzo de mil novecientos noventa.- El Secretario

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 11 DE MADRID

CEDULA de notificación

**PREMIOS**

- Premios de 100.000 ptas. para los trabajos:
    - «Proceso de elaboración de Mallas de Seda para botellas de cañoc en El Puerto de Santa María: Técnicas y repercusión social». Coordinado por: Miguel Angel Caballero Sánchez. Centro colaborador: Centro Municipal del Patrimonio Histórico de la Fundación Municipal de Cultura y Juventud de El Puerto de Santa María (Cádiz).
    - «Sierra de Segura: ritual y manejos en la matanza del cerdo». Coordinado por: Amalia Rodríguez y Benicia Preyes. Centro colaborador: Instituta de Bachillerato «Padre Suárez» (Granada)
    - «Sierra de Segura, explotación del monte y pastoreo». Coordinado por: María G. Talón y Victoria Prieto. Centro colaborador: Instituto de Bachillerato «Padre Suárez» (Granada)
  - Premios de 50.000 ptas. a los trabajos:
    - «El Puente de Hierro de Dúrcal». Coordinador: Eva M<sup>o</sup> López Ramos y Juan José Hita Fernández. Centro colaborador: Instituto de Bachillerato «Alonso Cano» Dúrcal (Granada)
    - «Catalogación cartográfica e inventario histórico de los establecimientos industriales y comerciales de la Málaga del Siglo XIX y principios del XX: 3<sup>o</sup> Zona». Coordinador: Antonio Guzmán Valdivia y Antonio Miravente Martínez. Centro colaborador: Instituto de Bachillerato «Emilio Pradas» (Málaga)
    - «Catalogación cartográfica e inventario histórico de los establecimientos industriales y comerciales de la Málaga del Siglo XIX y principios del XX: 4<sup>o</sup> Zona». Coordinador: Antonio Santiago e Isabel Bonilla Estébanez. Centro colaborador: Instituto de Bachillerato «Emilio Pradas» (Málaga)
- Sevilla, 20 de marzo de 1990.- El Director General, Alfonso Sevillano García.

En los autos núm. 394/89, seguidos ante este Juzgado de lo Social de Madrid, a instancias de Unión Ibérica Migar, S.A. contra Tesorería Territorial de la S.S. y otros sobre prestación, con fecha 29.01.90 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**FALLO**

Que estimando la demanda debo declarar y declaro la improcedencia de las altas de oficio formuladas por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, condenando a ésta a estar y pasar por dicha declaración, absolviendo a los demás codemandados de la pretensión deducida en la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que deberá anunciarse en este Juzgado en plazo de 5 días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de Notificación a don Juan Francisco Pizarro Ortola, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a dos de marzo de mil novecientos noventa. - El Secretario, Pedro Antonio Domínguez Morales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE SEVILLA

FALLO sentencia

Doña Elisa Zejalbo Martín, Secretaria del Jdo. de 1ª Instancia núm. trece, doy fe: Que en el J. de faltas núm. 2605/86 se ha dictado la siguiente :

#### SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla, a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, la Ilma. Sra. doña Rosario Marcos Martín, Magistrada—Jueza del Juzgado de Distrito núm. Cinco de los de esta capital ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 2605/86, sobre daños en tráfico.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que las presentes actuaciones se iniciaron por denuncia de doña Esmeralda Rodríguez Esteban.

Segundo. Que en el acto del juicio el Ministerio Fiscal solicita la absolución de las partes por falta de pruebas.

Tercero. Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

Sobre las 16 horas y 30 minutos del día 5 de octubre de 1986, el Ford Fiesta M-9530-FM, propiedad de Dart Ibérica S.A. se encontraba estacionado en la C/. Chorrigo de Camas, siendo colisionado por el vehículo SE-1347-Y, cuyo conductor y propietario no ha podido ser determinado, sufriendo daños de 32.116 ptas.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Al no haber quedado acreditada la realidad de los hechos denunciados procede, por aplicación del principio in dubio pro reo, informador del Ordenamiento Jurídico Penal español y la presunción de inocencia consagrada en el art. 24 de la Constitución española, absolver al denunciado y declarar de oficio las costas de este juicio de faltas.

#### FALLO

Que debo absolver y absuelvo a Doña Carmen Pérez Núñez, como autora de toda falta criminal declarando las costas de oficio, con reserva de acciones civiles al perjudicado, ésta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

#### FALLO sentencia

Doña Elisa Zejalbo Martín, Secretaria del Jdo. de 1ª Instancia núm. trece de Sevilla; doy fe: que en J. de faltas núm. 2053/88, se ha dictado la siguiente:

#### SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, la Sr. doña Rosario Marcos Martín, Jueza del Juzgado de Distrito núm. 5 de esta ciudad, habiendo visto los autos de Juicio verbal de faltas núm. 2053/88 por daños de tráfico.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. A este Juzgado se turnaron diligencias previas del Juzgado de Instrucción núm. 15

Segundo. El Ministerio Fiscal, en el acto del juicio oral solicitó la absolución de las partes con título ejecutivo para el lesionada.

Tercero. Que en la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

Sobre las 10 horas y 30 minutos del día 16 de noviembre de 1987 tuvo lugar en la confluencia de la Avda. de la Paz con Carretera Su Eminencia de esta capital, un accidente por colisión del Simca 1200 H-6257-B, conducido por su propietario don Enrique Gómez Miguel, asegurado con póliza núm. 00293595-8 en la Cía. Félix Peninsular y el Ford Fiesta SE-2230-AD, conducido por don Rafael Cañadas Fernández, con autorización de su propietario don Juan Rosado Guijo, asegurado con póliza núm. 70208283 en la Cía. Andaluco y Félix Agrícola. A raíz del accidente este último resultó proyectado contra una señal de tráfico, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, que sufrió daños. El Simca tuvo daños de 185.000 ptas. y el Ford Fiesta de 550.000 ptas. más IVA, don Rafael tuvo lesiones para cuya curación necesitó 17 días durante los cuales estuvo incapacitado y la auténtica forma de producirse el accidente no ha quedado acreditada.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Único. Cada conductor sostiene que pasa su semáforo en ver-

de y el contrario se lo salta en rojo. Nos encontramos pues, ante dos versiones contradictorias en cuanto a la forma de producirse el accidente, por lo que, al no existir un medio objetivo de prueba al respecto que pueda advenir una de otra, procedo por aplicación del principio in dubio pro reo, informador del Ordenamiento Jurídico Penal español y de la presunción de inocencia consagrada en el art. 24 de la Constitución española, absolver al denunciado y declarar de oficio las costas de este Juicio de Faltas.

#### FALLO

Que debo absolver y absuelvo a ambos conductores por los hechos enjuiciados de toda responsabilidad penal, declarando de oficio las costas procesales. Díctese título ejecutivo a favor del lesionado.

Así por ésta mi sentencia definitivamente juzgado en esta primera instancia, la pronuncio mando y firmo.

#### FALLO de sentencia.

Dª Elisa Zejalbo Martín, Secretaria del Jdo. de 1ª Instancia núm. trece, doy fe: que en el Juicio de Faltas núm. 743/88 se ha dictado la siguiente:

#### SENTENCIA

En Sevilla a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. Dña. Rosario Marcos Martín, Jueza del Juzgado de Distrito núm. 5, habiendo visto los autos del J. de Faltas n.º 743/88, por daños e insultos en tráfico.

#### ANTECEDENTES

Primero. A este Juzgado se turnó D. Previas instruidas por el Jdo. de Instrucción núm. 4, por considerarse que los hechos constitutivos pudieran calificarse de una falta.

Segundo. En el acto del Juicio el Ministerio Fiscal solicitó la condena de Pedro Luis Uceda Prieto y de Joaquín Pérez Romero.

Tercero. En la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

El 5 de marzo de 1988, D. Francisco Rojas Romero conducía el vehículo, propiedad de su padre D. Antonio Rojas R-6 SE-1023-L, por la C/ Zaragoza de esta Capital llevando como ocupante a D. Joaquín Pérez Romero, al llegar a la confluencia con la C/ Dº Guiomar el vehículo que le precedía, Opel Manta SE-2032-Z, propiedad de Dº Luisa Peralías y conducido por D. Pedro Luis Uceda Prieto, giró hacia ésta sin previa señalización, pues tenía el intermitente roto, por lo que aquél hubo de frenar bruscamente. Indignado ante tales circunstancias D. Joaquín Pérez se bajó del R-6, y comenzó a discutir con D. Pedro Luis, pegando el primero una patada al Opel Manta y el segundo con un cable forrado al R-6, éste sufrió daños de 18.474 pesetas y el Opel Manta daños cuya cuantía no ha quedado determinada. No ha quedado acreditado que mediaran insultos.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Los hechos que se declaran probados son constitutivos de dos faltas de daños prevista y penada en el art. 597 del C. Penal, de la que han de responder criminalmente, en concepto de autores D. Pedro Luis Uceda Prieto y D. Joaquín Pérez Romero que faltando a las más elementales normas de civismo golpearon a los vehículos, causando intencionadamente, los daños enjuiciados.

Segundo. Por aplicación de lo dispuesto en los art. 19, 101 y siguientes del Código Penal D. Joaquín Pérez Romero deberá indemnizar a D. Luis Peralías en la cuantía de los daños de su vehículo que se determine en ejecución de Sentencia y D. Pedro Luis Uceda deberá indemnizar a D. Antonio Rojas Cruz en la suma de 18.474 pesetas.

Tercero. Las costas se impone a toda persona responsable de un delito o falta según establece el art. 109 del Código Penal.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

#### FALLO

Que debo condenar y condeno a D. Pedro Luis Uceda Prieto a la pena de 5.000 pesetas de multa, y en caso de impago a la misma o cinco días de arresto sustitutorio, y al pago de la mitad de las costas, y a que indemnice directamente a D. Antonio Rojas Cruz en la suma de dieciocho mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas (18.474 Ptas.). Y condeno igualmente a D. Joaquín Pérez Romero a la pena de 5.000 pesetas de multa, y en caso de impago o cinco días de arresto sustitutorio, y al pago de la otra mitad